



Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA Nº 594-MSI

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN ISIDRO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 594-MSI

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 50-2023-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática y la Solicitud N° 57224/2023 de fecha 14 de diciembre de 2023,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo IV de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, teniendo en cuenta las atribuciones otorgadas al Concejo Municipal por la Ley Orgánica de Municipalidades, es necesaria la promulgación de un nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Isidro, a fin de regular los procedimientos y gestiones internas del mismo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 12) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por **MAYORÍA** y con dispensa de la aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

TÍTULO I. FINALIDAD, ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- El presente reglamento establece la organización interna, normas y procedimientos del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro, en adelante "el Concejo", precisando las atribuciones, competencias y funciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones de Concejo, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Es aplicable al Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro en el ejercicio de sus funciones, y tiene los siguientes objetivos:

- a) Determinar las responsabilidades, funciones, procedimientos y sanciones que deben regir para el ejercicio del Concejo.
- b) Promover la participación responsable de los miembros del Concejo.
- c) Garantizar la reciprocidad en la dirección de los debates, para alcanzar la equidad tanto en mayoría como en minoría, aplicando el buen uso de las reglas y procedimientos establecidos.
- d) Posibilitar el ejercicio de la democracia plena, que es la expresión suprema del sistema civilizado de convivencia social, con la participación de todos o por lo menos la mayoría de los regidores.

Artículo 2º.- El Concejo es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad de San Isidro, en adelante "la Municipalidad"; tiene autonomía en los asuntos de su competencia, y sus funciones son normativas y fiscalizadoras de acuerdo a Ley. Se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado integrado por el alcalde y nueve (09) regidores elegidos conforme a Ley. Su período de gobierno es de cuatro (04) años.

Para el logro de sus fines, el Concejo se regirá de acuerdo a las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente reglamento, normas legales concordantes e instrumentos de gestión del Gobierno Municipal Distrital. El logro de los objetivos del presente reglamento será responsabilidad de todos y cada uno de los miembros que conforman el Concejo, debiendo tener pleno conocimiento de los preceptos contenidos para su adecuada aplicación.

Artículo 3º.- El Concejo ejerce las siguientes funciones:

1. Funciones Normativas, mediante la aprobación, modificación o derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, debiendo tener siempre en cuenta que el sistema de planificación, del cual surgen las normativas, tiene como principios: la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones sociales, la transparencia, la gestión moderna y la rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

2. Funciones fiscalizadoras de la gestión pública de la Municipalidad; a través de Comisiones Fiscalizadoras o acuerdos, o individuales de cada regidor; con la finalidad de esclarecer hechos puestos de conocimiento o de oficio, políticas y supervisar la implementación de conclusiones y recomendaciones que le sean pertinentes al Concejo Municipal.

Así como la prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el Concejo conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.

TÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**FUNCIONES, NORMATIVAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo 4°.- Son miembros hábiles del Concejo, el alcalde (01) y nueve (9) regidores, elegidos conforme a Ley. El número legal de los miembros del Concejo es de diez (10). El número legal de regidores es nueve (9). Se considera como número hábil del Concejo el número legal del Concejo menos el de los miembros con licencia o suspendidos. Se considera como número hábil de regidores el número legal de regidores menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 5°.- Será considerado inhábil el alcalde o regidor suspendido del ejercicio de su cargo en los casos indicados en el Artículo 101 de este reglamento.

Las condiciones de inhabilidad antes descritas se acreditarán con la documentación pertinente, según el caso, las contingencias previstas, a fin de proceder de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades sobre el particular.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Concejo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, las siguientes:

1. Aprobar los planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funciones de la Municipalidad.
4. Aprobar el Plan Urbano Distrital, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
6. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
7. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
8. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
9. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
10. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
11. Aprobar por ordenanza el reglamento del Concejo.
12. Aprobar los proyectos de Ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.
13. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
14. Constituir comisiones ordinarias, de fiscalización y especiales, conforme al presente reglamento.
15. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
16. Aprobar el Balance y la Memoria.
17. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por Ley, conforme a los Artículos 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.
18. Aprobar la creación de Agencias Municipales.
19. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
20. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control al ente rector del sistema de control.
21. Fiscalizar la gestión pública de la Municipalidad. Para tal efecto, la Municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El Concejo está facultado para:

i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % del total de miembros hábiles del Concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del Concejo.

ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Concejo y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales, será el monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la Entidad no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.

Los regidores municipales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.

22. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de

los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra la Municipalidad o sus representantes.

23. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.

24. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

25. Aprobar la transferencia, concesión en uso o explotación, arrendamiento, modificación de su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad conforme a ley.

26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.

27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencia simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40%) de los regidores.

28. Aprobar por Acuerdo la remuneración del alcalde y la dieta de los regidores.

29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de servicios públicos locales.

30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.

31. Plantear los conflictos de competencia.

32. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

33. Aprobar a propuesta del alcalde, los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento.

34. Aprobar mediante ordenanza, durante el primer trimestre de su funcionamiento, el Reglamento del Concejo de Coordinación Local Distrital, a propuesta del Concejo de Coordinación Local Distrital.

35. A propuesta de alcalde o de los regidores o a petición de los vecinos, constituir Juntas Vecinales mediante convocatoria pública a elecciones.

36. Autorizar las contrataciones directas de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.

37. Aprobar la iniciativa legislativa de gobierno local de crear, mediante acuerdo aprobado con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores, empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, para la prestación de servicios públicos municipales.

38. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques y plazas, de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la Municipalidad Provincial.

39. Aprobar la inscripción en los Registros Públicos de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad.

40. Aprobar, con el voto conforme de más de la mitad del número legal de regidores, el requerimiento de expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad pública, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

41. Determinar por ordenanza el régimen de sanciones administrativas por la infracción a las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las Responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

42. Establecer, aprobar y modificar la escala de multas en función a la gravedad de la falta, a propuesta de las instancias administrativas de la Municipalidad.

43. Establecer mecanismos de sanción por denuncias maliciosas de vecinos sobre infracciones.

44. Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes.

45. Ejercer las demás atribuciones que conforme a Ley corresponden a los Concejos Distritales.

Artículo 7°.- Los cargos de alcalde y regidores son irrenunciables y revocables conforme a la Constitución y la ley de la materia.

DEL ALCALDE

Artículo 8°.- La alcaldía es el órgano ejecutivo de la Municipalidad. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

De acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones de Concejo.
3. Ejecutar los acuerdos de Concejo, bajo responsabilidad, de conformidad con su plan de implementación.
4. Proponer al Concejo los proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el Plan Integral de Desarrollo Sostenible Local y el Programa de Inversiones Concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
9. Someter a la aprobación del Concejo, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso que el Concejo no lo apruebe dentro del plazo previsto en la Ley.
11. Someter a aprobación del Concejo, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
12. Proponer al Concejo la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias y, con acuerdo del Concejo, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.
13. Someter al Concejo la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental. Proponer al Concejo los proyectos de reglamento interno del Concejo, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.
14. Informar al Concejo, mensualmente, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

15. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil.
16. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.
17. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.
18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
19. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. En el caso de delegación de atribuciones políticas a un regidor hábil, se especificará en forma expresa la duración y actividad y/o actividades del encargo.
20. Proponer al Concejo la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
21. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
22. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
23. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
24. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
25. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
26. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.
27. Proponer al Concejo las operaciones de crédito interno y externo, conforme a ley.
28. Presidir el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres de su jurisdicción.
29. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
30. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
31. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
32. Proponer al Concejo espacios de concertación y participación vecinal.
33. Presidir, instalar y convocar al comité distrital de seguridad ciudadana.
34. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales,
35. Proponer al Concejo las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;
36. Informar trimestralmente al Concejo, el avance de los procedimientos administrativos disciplinarios en curso.
37. Informar al Concejo, dos veces al mes, en sesión ordinaria, todas las adquisiciones de bienes o servicios superiores a 8 UIT que se hayan generado en ese período.
38. Presentar al Concejo, dentro de los primeros quince días de iniciada su gestión, a los gerentes de las distintas áreas del Municipio. Asimismo, informar al Concejo en la siguiente sesión ordinaria de Concejo, cada vez que se produzca un cese y/o contratación de algún gerente, presentando ante el Concejo al nuevo gerente.
39. Ejercer las demás atribuciones que conforme a ley corresponden a los alcaldes distritales.

DEL TENIENTE ALCALDE

Artículo 9°.- El teniente alcalde es el primer regidor hábil que sigue en la propia lista electoral del alcalde. El teniente alcalde reemplaza transitoriamente al alcalde en los siguientes casos:

- a) Suspensión por incapacidad física o mental temporal.
- b) Suspensión por el tiempo que dure el mandato de detención.
- c) Suspensión por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al Reglamento Interno del Concejo.
- d) Suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

En caso de ausencia debidamente autorizadas por el Concejo al alcalde por vacaciones, licencias (salud, capacitación, personal u otra índole) y/o comisiones de servicio interna como externamente del país, será reemplazo por el teniente alcalde, en caso de ausencia de este el siguiente regidor hábil de la propia lista electoral.

En caso de vacancia del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que lo sigue en su propia lista electoral.

El teniente alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y atribuciones políticas que le delegue el alcalde y asumir su representación en los casos que éste determine.
2. Reemplazar al alcalde en los casos indicados anteriormente.
3. Coordinar el trabajo de las comisiones del Concejo, apoyando su gestión, para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponde a cada una en su ámbito.
4. Convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunales, salvo que el alcalde asista a la sesión convocada, en cuyo caso la presidirá, en coordinación con el teniente alcalde, y manteniendo en todo caso la agenda de la convocatoria y la lista de los convocados e invitados si los hubiera. Asimismo, el primer regidor fijará lugar y hora para sesionar permitiendo la asistencia libre y voluntariamente de los vecinos que crean pertinente asistir, el ingreso del aforo será determinado por el orden de llegada.
5. Las demás que le otorga la ley.

DE LOS REGIDORES

Artículo 10°.- Los regidores son representantes del vecindario del distrito de San Isidro, elegidos por votación popular. Ejercen función normativa y fiscalizadora y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

Artículo 11°.- Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determina el presente reglamento y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo y proponer solución de problemas.
7. Solicitar informes al alcalde o gerente municipal que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.
8. Proponer al Concejo el cuadro de comisiones permanentes y los regidores que presidirán cada una de ellas, previa aprobación del 50% más uno de los regidores habilitados.
9. Proponer a la administración municipal los perfiles profesionales de asesores o especialistas necesarios para el cumplimiento de la función de fiscalización de la gestión pública de la municipalidad, estando esta gradualidad y cuantitatividad de acuerdo a la pertinencia de las materias a fiscalizar.
10. Las demás que señala la Ley.

Artículo 12°.- Para ejercer eficientemente sus funciones y atender a los vecinos, los regidores contarán con una oficina de su uso exclusivo, equipada adecuadamente para trabajo administrativo, reuniones y presentaciones.

Artículo 13°.- Los regidores son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 14°.- Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la transgresión de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor.

Artículo 15°.- Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial, tienen derecho a percepción de dietas fijadas por acuerdo de Concejo dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo con la real y tangible capacidad económica, previas las constataciones presupuestales. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones. Los regidores que no concurren a una sesión ordinaria o lleguen después de iniciada la Estación de Orden del Día o se retiren antes de iniciada dicha Estación no perciben dieta; se considerará como incomparecencia injustificada y se computará para efectos del inciso 7 del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro regidor que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que dicha situación se extienda por un periodo mayor a un (01) mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

Artículo 16°.- Los regidores están obligados a concurrir a las sesiones del Concejo, su incomparecencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivas en el periodo de tres (03) meses, ocasionará la vacancia del cargo.

Artículo 17°.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de 30 días calendario, el alcalde y los regidores del Concejo solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la sesión inmediata siguiente, para su respectiva consideración. La licencia se otorgará con eficacia anticipada en caso la sesión inmediata siguiente a la presentación de la solicitud, se realice en fecha posterior al inicio de la licencia solicitada.

Artículo 18°.- El alcalde, teniente alcalde y regidores, están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince (15) días de juramentación del cargo y al concluir su mandato.

DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Artículo 19°.- El secretario general es un funcionario de confianza designado por el alcalde, y tiene las siguientes funciones:

1. Organizar y dirigir la gestión administrativa del Concejo.
2. Por encargo del alcalde, o quien presida el Concejo, citará a sesión de Concejo comunicando la respectiva agenda a cada regidor, con al menos, cinco días hábiles de anticipación. La agenda podrá ser entregada en forma directa o por correo electrónico institucional.
La documentación materia de agenda estará en la secretaría general a disposición de los regidores desde el momento de la citación, durante horario de oficina y adicionalmente será enviada digitalmente por correo electrónico junto con la citación a sesión de Concejo, debiendo estar disponible para su descarga hasta el momento que termine dicha sesión.
3. Elaborar la agenda para la sesión de Concejo y asistir a quien dirija el debate durante el desarrollo de la misma.
4. Concurrir a las sesiones de Concejo.
5. Supervisar la redacción de las actas de las sesiones de Concejo y suscribirlas conjuntamente con el alcalde y visarlas en señal de conformidad.
6. Elaborar la versión final de las ordenanzas y acuerdos de Concejo, a ser suscritos por el alcalde y visarlas en señal de conformidad.

7. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.

8. Disponer la atención de pedidos y solicitudes de informes que formulen los regidores, aprobados por el Concejo, remitiéndolos a la instancia municipal correspondiente. El funcionario administrativo responsable dispondrá su atención en un plazo máximo de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal, salvo que sean documentos, mociones, proyectos, informes o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria de una sesión de Concejo, los que deben estar a disposición de los regidores en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

9. Dar adecuado apoyo al Concejo, al alcalde, a las comisiones ya los regidores.

Las actas de las sesiones de Concejo deberán constar en un libro especial o en hojas sueltas prénúmeradas, certificadas notarialmente, las mismas que serán empastadas.

TÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 20°.- El alcalde convoca y preside las sesiones del Concejo, las cuales son públicas, salvo que refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, en cuyo caso se debe citar a una sesión de Concejo incluyendo en su agenda una estación reservada para tratar el asunto en cuestión manteniendo reserva en la citación del caso o las personas involucradas en éste. En la estación reservada solo asisten los integrantes del Concejo y el secretario general, prohibiéndose la asistencia de público, funcionarios y la grabación de esta estación.

En los casos de licencia o impedimento temporal o ausencia del alcalde, el teniente alcalde presidirá las sesiones de Concejo y en su defecto el regidor hábil que le sigue en su propia lista electoral.

Se entiende por impedimento temporal, la imposibilidad física y/o legal para el ejercicio de la función.

Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco (5) días hábiles de anticipación; deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Se deben publicar, por un medio de difusión público la fecha, hora, lugar y la agenda de la sesión de Concejo con al menos cinco (05) días hábiles de anticipación de la sesión.

Las sesiones de Concejo son preferentemente presenciales, salvo acuerdo contrario del Concejo que decida hacerla no presencial para todos o parte de los participantes de la sesión en cuestión, tomando en consideración la situación que lo amerita y los recursos técnicos de la Municipalidad que la viabilicen.

Artículo 21°.- Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la convocatoria a sesión están a disposición de los regidores en la secretaría general, durante horario de oficina.

Adicionalmente, dicha documentación será enviada al correo electrónico institucional de cada regidor, junto con la citación a sesión de Concejo, debiendo estar disponible para su descarga hasta el momento que termine la misma.

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

El alcalde o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o quien convoca la sesión.

Artículo 22°.- Las citaciones para sesión de Concejo se realizarán preferentemente de forma electrónica a través del correo institucional o por escrito. Cuando las circunstancias lo requieran, la citación podrá hacerse por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo.

Artículo 23°.- La secretaría general brindará a los regidores las facilidades necesarias para estudiar y revisar los informes y dictámenes emitidos por las comisiones en los diferentes expedientes.

Artículo 24°.- El quórum para las sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Para efecto del cómputo del quórum, se considera en el número legal de miembros del Concejo, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal de miembros de Concejo menos el de los regidores con licencia o suspendidos. Si un Regidor, que estando con licencia, se presenta a la sesión, se le considerará como hábil para sesionar.

Artículo 25°.- A la hora señalada en la convocatoria, el alcalde o quien presida la sesión dispondrá pasar lista y que se verifique el quórum correspondiente. Si es conforme anunciará que hay quórum y procederá a dar inicio a la sesión. De no haber quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después; si tampoco se lograra quórum, lo anunciará y suspenderá la sesión, convocando para nueva sesión, indicando hora y fecha. El secretario general asentará la respectiva constancia, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, o se encuentren suspendidos, así como los que hubieran faltado injustificadamente.

La relación de los regidores que no justifiquen su inasistencia, será publicada en la página web de la Municipalidad.

Un regidor no podrá durante las sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 26°.- Terminada la sesión, el alcalde o quien presida la dará por concluida. Por fuerza mayor, se podrá suspender la sesión con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla.

Artículo 27°.- Para que una sesión suspendida continúe durante más de dos días, se requiere acuerdo de Concejo y no podrá discutirse en ella sino exclusivamente el asunto o los asuntos pendientes de la convocatoria inicial.

Artículo 28°.- A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el Concejo puede aplazar por una sola vez la Sesión, por no menos de tres (03) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Artículo 29°.- Las intervenciones de los integrantes del concejo, en sesiones de Concejo, deberán concretarse al punto en debate. El alcalde o quien presida la sesión, hará cumplir esta disposición. El alcalde, respetando la independencia y jerarquía del Concejo, evitará en todo momento usar más tiempo de la palabra que cada uno de sus miembros y referirse a temas que no están específicamente puestos en agenda previamente.

Artículo 30°.- Las sesiones de Concejo son públicas, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 20° del presente reglamento, y pueden ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Solemnes.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 31°.- El Concejo se reúne en sesión ordinaria no menos de dos (02) ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.

Artículo 32°.- Las sesiones ordinarias constan de las siguientes estaciones:

- Lectura y aprobación del acta de la Sesión anterior.
- Despacho.
- Informes.
- Pedidos.
- Orden del Día.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 33°.- Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y de las sesiones extraordinarias si las hubiere, las cuales deberán ser remitidas con anticipación por correo electrónico institucional o remitidas por algún medio magnético, bajo responsabilidad del secretario general.

Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. Terminada la lectura o dispensada ésta, los regidores formularán las observaciones que estimen pertinentes. De no formularse observación, o con las observaciones que se formule, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se someterá a votación para su aprobación por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

La formulación de observaciones no da lugar a debate ni reabrir el de la sesión a la que corresponde el acta.

La negativa u obstrucción de dejar sentadas observaciones por parte de los regidores es considerada como falta grave. Para su respectiva sanción deberá corroborarse por mayoría simple del pleno del concejo y/o por la grabación de audio de la sesión del Concejo.

DESPACHO

Artículo 34°.- En la estación despacho, se dará cuenta de la correspondencia y documentación en general que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el siguiente orden:

- Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y demás normas legales recientes relacionada con la gestión municipal.
- Oficios y cartas.
- Mociones, pedidos e informes.
- Proyectos de Ordenanzas y acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comisiones.
- Otros documentos.

Artículo 35°.- El alcalde, o quien preside la sesión, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando previa votación del Concejo, a la Estación Orden del Día los asuntos que requieren: debate; pronunciamiento del Concejo; dictamen de las comisiones que corresponda o hayan sido expresamente solicitado su pase a la Estación Orden del Día por algún regidor.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieran, el Concejo podrá aprobar la dispensa de trámite de comisiones. No podrá dispensarse el dictamen de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto en materia tributaria.

Su autor o uno de sus autores en caso de ser varios, podrá fundamentar la propuesta materia de dispensa, en un lapso que no excederá de cinco minutos.

Artículo 36°.- Si transcurridos quince (15) días hábiles de solicitado el dictamen de la comisión, éste no hubiese sido emitido, el Concejo podrá pronunciarse oyendo al presidente de la comisión o a los miembros que estuviesen presentes.

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 37°.- En la Estación Informes y en la de Pedidos, el alcalde y los regidores podrán dar cuenta de los asuntos que, en relación a las funciones y atribuciones que les señala la ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo; y dar a conocer los informes y/o pedidos, que previamente fueron formulados por escrito, pudiéndose incluir nuevos oralmente durante la exposición. En ese sentido, el alcalde o regidor que desee presentar algún informe y/o pedido en la Estación Informes y Pedidos deberá hacerlo de manera escrita ante secretaría general con anterioridad a la elaboración de la agenda y citación a la sesión de Concejo, sin desmedro de los que oralmente incluya durante su exposición. Dichos informes y/o pedidos se harán de conocimiento del Concejo en la respectiva sesión de Concejo. Los que se presenten con posterioridad serán incluidos en la agenda de la sesión ordinaria inmediata posterior, o extraordinaria si el alcalde lo considera pertinente o al menos un tercio del número legal de regidores si así lo solicitan.

Artículo 38°.- El secretario general pondrá en conocimiento del alcalde o de quien presida la sesión, la relación de informes y/o pedidos llegados al despacho, distribuyendo copias de su texto a los regidores y leyendo los que no han sido recibido de parte de los regidores. El secretario general por indicación del alcalde, anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra para formular sus informes y/o pedidos. Los informes y/o pedidos presentados por los regidores deben ser breves y precisos, no podrán exceder de cinco (5) minutos por cada estación, salvo que el alcalde o quien presida lo autorice. Cuando se trate de informar sobre un dictamen de comisión, lo efectuará el presidente o un regidor miembro de la comisión.

Artículo 39°.- En la Estación de Informes y en la de Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza, algún pedido o informe, originara o pudiera originar debate o por solicitud expresa de algún regidor, el alcalde o quien presida la sesión, derivará dicha petición o informe a la Estación Orden del Día.

Artículo 40°.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos a debate, pasarán a la Estación Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 41°.- La Estación de Informes y la de Pedidos tendrá una duración máxima de una hora cada una, vencida la cual se pasará a la Estación Orden del Día, aun cuando queden informes y Pedidos por formular, quedando pendientes para la próxima sesión.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 42°.- En la Estación Orden del Día se debatirán y votarán, en el orden que señale el alcalde o quien presida la sesión, de acuerdo a su naturaleza y urgencia, sólo los asuntos que hubiesen pasado a esta estación.

Artículo 43°.- En la Estación Orden del Día los regidores fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubiesen pasado a esta estación.

Artículo 44°.- Ningún regidor podrá intervenir sobre el mismo asunto más de dos veces por cada tema en debate, salvo que fuese aludido o se le formulara alguna pregunta por intermedio de la mesa, en cuyo caso se le otorgará cinco minutos para intervenir. También podrá intervenir más de dos veces el autor de los proyectos o proposiciones, informes o dictámenes en debate, para formular aclaraciones y responder preguntas.

En caso de ser varios autores, designarán a uno para la sustentación.

Si en el discurso del debate un regidor se desvía del punto del debate, será llamado al orden por el alcalde o por quien presida la sesión, a fin que regrese a la materia de discusión. Las intervenciones de los miembros del Concejo se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los miembros del Concejo. Si alguno de los miembros, funcionario u otra persona que asista a la sesión, violentara las reglas de conducta y comportamiento establecidas para el normal desarrollo de la sesión, el alcalde o quien preside la sesión, dispondrá que el secretario proceda a dar lectura sobre lo establecido en el Art 53° del presente reglamento.

Si un regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del alcalde, se aplicarán las sanciones señaladas en el párrafo f) Artículo 53° del presente reglamento, como también si el alcalde provoca o no contiene el desorden con los medios que el Reglamento lo faculta para ello. Los ciudadanos(as) asistentes a la sesión que causen desorden y no acaten las medidas establecidas, serán desalojados del recinto.

Ninguna intervención, por cada tema en debate, podrá exceder los cinco minutos. Si la naturaleza del debate lo requiriera, el alcalde, o quien dirija el debate podrá conceder un tiempo adicional al regidor que lo solicite.

Artículo 45°.- De la Intervención de Funcionarios, Asesores o Terceros

El alcalde o quien preside la sesión o a solicitud de un regidor, puede llamar a tomar parte en las sesiones para suministrar datos o informes técnicos, a los funcionarios y servidores de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a la corporación, se hallen en aptitud de coadyuvar a la toma de decisiones del Concejo.

Artículo 46°.- El alcalde o quien presida la sesión dará por agotado el debate. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de un regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarlo en la sesión próxima siguiente. Acto seguido anunciará que se procederá a votar. En este estado ningún regidor abandonará la sala hasta que se realice el acto de votación.

Artículo 47°.- De la Cuestión de Orden

En cualquier estación de la sesión respectiva, excepto durante la votación, los regidores pueden plantear una Cuestión de Orden referida a la vulneración, correcta interpretación y aplicación del Reglamento Interno del Concejo o la Ley Orgánica de Municipalidades, precisando el artículo o los artículos materia del cuestionamiento bajo apercibimiento de ser rechazada de plano, teniendo un máximo de tres minutos para sustentarla. La cuestión de orden no genera debate alguno. Concluido el sustento de la Cuestión de Orden, el alcalde o quien presida la sesión la someterá a votación; si fuera aprobada se aplicará el Reglamento conforme a la cuestión de orden planteada. De ser desaprobada se continuará con la aplicación del Reglamento conforme se estaba haciendo.

Las decisiones del pleno en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la secretaría general.

Pueden ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

Artículo 48°.- De la Cuestión Previa

En cualquier estación de la sesión respectiva, excepto durante la votación, los regidores pueden plantear una Cuestión Previa, referida a un requisito de procedibilidad del debate o de la votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta del Concejo o su retorno a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado. El alcalde o quien presida la sesión, concederá un máximo de tres minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin debate; sin embargo, en casos excepcionales el alcalde o quien presida la sesión puede abrir debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada regidor para intervenir.

Las decisiones del pleno en materia de Cuestiones de Orden serán registradas por la secretaría general.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 49°.- Las únicas formas de voto que pueden optar los miembros del Concejo son las siguientes:

- a) A favor de una propuesta.
- b) En contra de una propuesta.
- c) Abstención, la misma que debe estar debidamente fundamentada, pudiendo hacerlo en la misma sesión dictando al secretario general, indicando los motivos de su actitud o en caso contrario debiendo ser presentado por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la sesión de Concejo.

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- En forma general:

- a) Levantando la mano. Se usará indistintamente en todos los casos no exceptuados.
- b) Por cédulas. Se utilizará para las elecciones cuya naturaleza así lo requiera.
- c) En forma nominal. Será usada cuando así lo solicite algún regidor y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

- En forma excepcional:

- a) Poniéndose de pie. Esta forma de votación se utilizará para rectificación de votación; el procedimiento es el siguiente: Cualquier regidor puede pedir que se rectifique una votación inmediatamente después de votar y hasta que no se haya pasado a votar otro punto o a la siguiente estación. Para tal efecto, el alcalde o quien preside la sesión solicitará que los regidores expresen su voto poniéndose de pie.

Artículo 50°.- Los acuerdos son adoptados por mayoría simple o mayoría calificada, según lo establezca la Ley Orgánica de Municipalidades. Si no se obtuviera el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos. El alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate.

El aplazamiento de la sesión debe realizarse a solicitud de los dos tercios del número de regidores del Concejo. La sesión se aplazará por una sola vez por no menos de dos (02) ni más de cinco (05) días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Concluida la sesión no se puede enmendar el sentido del voto.

Cualquier regidor podrá solicitar la rectificación de la votación, de conformidad al procedimiento citado en el Artículo 49° del presente reglamento.

DEL DEBATE

Artículo 51°.- El alcalde, o quien preside la sesión, tiene a su cargo la dirección de los debates, asimismo podrá exigir a los Regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones, lo mismo podrán los regidores exigirle al alcalde o a quien preside la sesión. En ese sentido, el alcalde, o quien preside la sesión está facultado a imponer el orden en las sesiones, razón por la cual, si cualquier regidor impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del alcalde o quien presida la sesión en materia de Orden, éste lo reconviene; si el regidor persiste en su actitud, el alcalde o quien preside la sesión ordena su salida de la sala. Si no obedece, el alcalde o quien presida la sesión la suspenderá por quince minutos. Reabierto esta, el alcalde o quien presida la sesión, reitera su pedido; si el regidor se allana, el alcalde o quien presida la sesión da por concluido el incidente, de

lo contrario, propone al pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de acuerdo al Título V del presente reglamento. Si es el alcalde o quien preside la sesión quien impide el normal desarrollo de la sesión, será el teniente alcalde quien lo llame al orden de acuerdo al procedimiento anteriormente descrito.

Artículo 52°.- En el caso que el alcalde expresara palabras ofensivas o agraviantes, o mostrara un comportamiento inadecuado, deberá retirar las palabras o presentar excusas por su comportamiento, rigiéndose por las mismas disposiciones contenidas en Título V del presente reglamento.

Sin perjuicio de los antes señalado, el miembro del Concejo, que reiteradamente mostrará un comportamiento inadecuado, aun cuando hayan sido retiradas las frases o presentadas sus excusas, será sancionado de acuerdo a los Artículos 94º al 101º de este reglamento.

Asimismo, el regidor que abandone la sesión sin solicitar autorización del Concejo, a través de su presidente, será pasible de la sanción de acuerdo a los Artículos 94º al 101º de este reglamento, así como no percibirá la dieta correspondiente a dicha sesión.

Artículo 53°.- El alcalde o quien presida la sesión, como director del debate, está facultado para:

- a) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al regidor que persista en su actitud, luego de llamarle hasta por dos veces la atención.
- b) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, miembros del Concejo, funcionarios y personas en general, proponiendo de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- c) Ordenar el retiro de la sala de sesiones de personas cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión.
- d) Ordenar el retiro de la sala de sesiones cuando se produzcan desordenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
- e) Suspender la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convocar a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
- f) Solicitar la aplicación de las sanciones disciplinarias, de acuerdo a la gravedad de la falta o a la reincidencia, la que es aplicada por el pleno del Concejo de acuerdo a los Artículos 94º al 101º de este Reglamento. La Estación correspondiente donde se debata este aspecto, será reservada, hasta la culminación del punto en cuestión, a pedido del alcalde o quien dirija la sesión o uno de los regidores.
- g) Disponer el Cuarto Intermedio, a solicitud de cualquier miembro del Concejo, sin necesidad de expresar causa alguna; el cual constituye el período de hasta quince (15) minutos de suspensión de la sesión, en la cual es viable el diálogo más fluido y directo sobre un asunto en debate, con el fin de alcanzar más rápidamente el consenso o la previa coordinación para aprobarlo.

Artículo 54°.- Del Comportamiento del Público

El público en general que asista a las sesiones, así como los periodistas, permanecerán en los lugares asignados en la sala, evitando perturbar el normal desarrollo de las sesiones, caso contrario el alcalde o quien presida la sesión, de ser necesario, podrá disponer su retiro inmediato. Si la falta fuera mayor se formulará la denuncia correspondiente.

Artículo 55°.- El veinte (20) por ciento de los miembros hábiles del Concejo puede solicitar, por escrito, la reconsideración de los acuerdos, dentro del tercer día hábil a partir de la fecha en que fue adoptado. Para el caso de la reconsideración de los acuerdos de vacancia o suspensión, rige el plazo dispuesto en los Artículos 23º y 25º de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Luego de presentada la solicitud de reconsideración, el secretario general deberá incluirla en la agenda de la siguiente sesión ordinaria inmediata. En el supuesto que se requiera una sesión extraordinaria; el alcalde deberá citar a la misma dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la solicitud de reconsideración. Entre la convocatoria y la sesión mediará un lapso de (05) días hábiles. En esta sesión de Concejo la reconsideración se somete a debate y el asunto a reconsiderar se resuelve en forma definitiva con el voto de la mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo.

Agotada la vía administrativa proceden:

- a) La acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
- b) Acción Popular ante el Poder Judicial contra los Decretos de Alcaldía que aprueban normas reglamentarias y/o de aplicación de las Ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
- c) Acción Contencioso-Administrativa contra los acuerdos del Concejo y las resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo. Las acciones de Inconstitucionalidad, Acción Popular y Acción Contencioso-Administrativa, se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia.

Las reclamaciones individuales se rigen por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 56°.- En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse el asunto o asuntos prefijados en la agenda por la cual fueron convocadas; las convoca el alcalde en caso de necesidad o urgencia o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo.

Cuando la convoque el alcalde, entre la convocatoria y sesión mediará, cuando menos un lapso de dos (02) días hábiles.

En caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud formulada puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde con cargo cierto. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.

La aprobación del Plan de Acción y Presupuesto Municipal, la Cuenta General del Ejercicio y la Memoria Anual, serán tratadas en sesión extraordinaria.

Artículo 57°.- Iniciada la sesión, la secretaría general procede a pasar lista para determinar la existencia de quórum correspondiente. Acto seguido se desarrolla la Estación Orden del Día, en la cual se tratarán cada uno de los temas materia de la convocatoria en el orden en el que aparecen en la misma; se debatirá y votarán conforme a lo normado en las sesiones ordinarias. Son aplicables a las sesiones extraordinarias las disposiciones establecidas relativas a la Cuestión de Orden y Cuestión Previa a que se refieren los Artículos 47º y 48º del presente reglamento.

Artículo 58°.- En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo podrá dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, la cual se realizará siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 59°.- Las sesiones solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose también rendir homenajes a personalidades del distrito o de la Nación.

El Concejo celebrará sesión solemne en las siguientes oportunidades:

- a) El 24 de abril, para conmemorar el aniversario de la creación del Distrito. En esta oportunidad el regidor de menor edad leerá la Ley de creación del Distrito;
- b) El 28 de julio, para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia. En esta Sesión, el regidor de mayor edad leerá el Acta de la Jura de la independencia; y,
- c) En las demás que acuerde el Concejo o convoque el alcalde, previa autorización del Concejo, para rendir homenaje a personalidades, conmemorar hechos gloriosos o trascendentes.

En las sesiones solemnes no es exigible el requisito del quórum.

TÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Artículo 60°.- Las comisiones son organismos consultivos, normativos y fiscalizadores del Concejo, conformados por regidores, que tiene por finalidad el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a su especialidad o materia, para la elaboración de dictámenes y proyectos de ordenanza o acuerdos de Concejo. Las comisiones pueden ser: permanentes y especiales. Las comisiones permanentes son el equivalente de las comisiones ordinarias indicadas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 61°.- El Concejo aprueba el cuadro de conformación de comisiones permanentes en la primera sesión de Concejo de cada año calendario. El cuadro es propuesto por los regidores, previamente aprobado por mayoría simple del número legal de regidores. En la conformación de comisiones se debe aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. La distribución de los regidores en las comisiones se racionaliza de modo tal que ningún regidor pertenezca a más de dos comisiones permanentes, salvo autorización expresa del Concejo.

Las comisiones permanentes tienen un presidente y un vicepresidente. Además, contará con un secretario técnico cuyas funciones ejercerá la secretaría general. Asimismo, las comisiones contarán con un miembro accesitario, que participará en ausencia de un regidor titular con derecho a voz y voto. El miembro accesitario también será propuesto por los regidores.

El presidente de la comisión permanente podrá invitar a cualquier otro regidor que no forma parte de la misma a participar en la comisión con derecho a voz, pero no a voto.

Las comisiones permanentes serán apoyadas por el funcionario de mayor nivel de la municipalidad en el área de su competencia; asimismo, a solicitud de los regidores que la conforman, puede contratarse los servicios de asesoría de una entidad o de profesionales especializados.

DEL PRESIDENTE – VICEPRESIDENTE - SECRETARIO TÉCNICO - MIEMBRO ACCESITARIO

Artículo 62°.- Son funciones del presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la comisión;
2. Suscribir el despacho de la comisión;
3. Suscribir con el secretario general de la comisión, las actas de las sesiones de la comisión; e informar al Concejo sobre las actividades de la comisión, así como el informe trimestral de la asistencia de sus miembros a las sesiones.

Artículo 63°.- El vicepresidente ejerce la presidencia de la comisión en caso de ausencia o licencia del titular.

Artículo 64°.- Son funciones del secretario técnico:

1. Citar a las comisiones de conformidad con las instrucciones del presidente;
2. Levantar y suscribir las actas de la comisión;

3. Proporcionar apoyo administrativo a la comisión;
4. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones del presidente;
5. Tramitar la documentación de la comisión;
6. Llevar el archivo de la comisión;
7. Las demás que le señale el presente reglamento o le encargue el presidente de la comisión.

Artículo 65°.- El presidente de la comisión a través del secretario técnico convocará a sesión con una anticipación no menor a 48 horas. Se exceptúa las sesiones de emergencia, que se realizarán si se cuenta con mayoría simple. La convocatoria a sesión de comisión será notificada vía correo electrónico institucional, conjuntamente con la agenda y la documentación sustentatoria, salvo las sesiones de urgencia. Queda válidamente constituido sin cumplir los requisitos de convocatoria u Orden del Día, cuando se reúnan todos sus miembros y acuerden por unanimidad iniciar la sesión.

En caso excepcional, se presente la necesidad de la convocatoria en un plazo menor, el presidente podrá coordinar con los demás miembros y de existir aceptación por mayoría, se procederá a la convocatoria.

Artículo 66°.- El quórum de las comisiones es más de la mitad del número de sus miembros. Cada comisión tendrá un mínimo de tres miembros y su número total de integrantes será siempre impar.

Artículo 67°.- Los dictámenes y proyectos serán firmados por todos los regidores miembros de la comisión que los hubieran aprobado.

En caso de discrepancia con los dictámenes y proyectos propuestos inicialmente por la comisión, los regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos alternativos en mayoría, minoría y/o singulares (por un solo Regidor).

Los dictámenes y proyectos en mayoría serán los votados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo. En caso que dichos dictámenes y proyectos en mayoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en minoría.

En el supuesto que los dictámenes y proyectos en minoría no obtengan el número de votos correspondientes para su aprobación, se votará los dictámenes y proyectos en singular.

Artículo 68°.- Cada presidente de comisión debe dar cuenta al Concejo en forma trimestral, de la asistencia de sus miembros a las sesiones. La inasistencia injustificada de un regidor a tres sesiones de comisión consecutivas o seis no consecutivas en seis meses, ocasiona el retiro del regidor como miembro de la comisión. El respectivo presidente solicitará ante el Concejo se elija al reemplazante a fin de completar su comisión, de ser necesario.

Artículo 69°.- Las comisiones deben presentar sus dictámenes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo se entiende que los dictámenes, o proyectos deben presentarse dentro del término de quince (15) días hábiles.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar el día del vencimiento, solicitará una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo igual. La prórroga se concederá por la alcaldía, dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente. Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen aún no cuenta con el número de firmas requerido, el presidente lo remitirá para que se incluya en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 70°.- Las comisiones de regidores, a través de su presidente, pueden citar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a los funcionarios y empleados de la Municipalidad; o solicitar, a través de secretaría general, a cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de su comisión.

Artículo 71°.- Las comisiones de regidores, a través de la secretaría general, pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto, a otros organismos del sector público, contratistas, concesionarios o, contratistas de los servicios municipales y, empresas municipales y población organizada; pueden solicitar por escrito los informes que requieran, de estos mismos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 72°.- Las comisiones pueden formar subcomisiones de trabajo para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 73°.- Las comisiones permanentes se encargan del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Concejo, teniendo prioridad en la función legislativa y de fiscalización y otros asuntos que encomiende el Concejo.

Las comisiones especiales se constituyen con fines protocolares, de estudios, investigaciones especiales o trabajo conjunto con participación de otras comisiones; asimismo, incluye actividades de fiscalización de carácter puntual, según acuerde el pleno, a propuesta del alcalde o de los regidores.

Artículo 74°.- Las comisiones permanentes se reúnen en sesión ordinaria por lo menos una vez cada quince días; y en forma extraordinaria cuando las convoque el presidente o la mayoría de sus integrantes. Las sesiones de comisión podrán ser: presenciales y no presenciales los regidores podrán asistir a la sesiones de la comisión mediante sesiones no presenciales que se llevarán a cabo a través de medios electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación de los regidores, y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Dichos medios deberán garantizar que todos los miembros de la comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En caso de que el presidente no asista a la sesión de comisión convocada por él mismo o por la mayoría de sus integrantes, la sesión la presidirá el vicepresidente y en ausencia de éste el regidor que sea elegido entre los integrantes para ejercer el cargo.

En caso en que las comisiones se reúnan en sesión no presencial, esto debe constar en el acta. En la medida de lo posible, se requiere que todos los regidores suscriban los dictámenes y proyectos que formulen las comisiones o en su defecto, solicitarles que remitan una copia de dichos documentos debidamente firmados, en la que dan fe del contenido de la misma.

En forma excepcional, en caso de sesiones presenciales, por caso de fuerza mayor, el regidor que así lo solicite, previa autorización del presidente de la comisión, podrá participar de la sesión a través de medios electrónicos que permitan la comunicación de los regidores y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Se debe garantizar que todos los miembros de la comisión puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

Artículo 75°.- En cada sesión de comisión se levantará un acta que será firmada por los asistentes en la siguiente sesión que convoque la comisión.

La documentación que sirva de fuente a la comisión, se acompañará al dictamen o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 76°.- Las actas de las comisiones permanentes constarán en un libro especial que será autorizado y proporcionado por secretaría general. También podrán ser llevadas en hojas sueltas prenumeradas, visadas por secretaría general, que al cierre de cada año serán empastadas.

Artículo 77°.- Las comisiones permanentes tienen las siguientes funciones:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales del Concejo en su ámbito y proponer las normas necesarias del Concejo y la alcaldía.
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes.
- c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas o acuerdos y otros asuntos que se pongan a su consideración.
- d) Dictaminar en las proposiciones y pedidos de los regidores
- e) Dictaminar en las iniciativas de las Juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
- f) Dictaminar en los recursos que se interpongan, cuya resolución corresponde al Concejo.
- g) Efectuar investigaciones y estudios
- h) Evaluar las proposiciones de los funcionarios debidamente autorizados y de los organismos municipales.
- i) Las demás que prevea el reglamento o que les encargue el Concejo.

Artículo 78°.- Cuando un asunto pase a dictamen o estudio de dos o más comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se ejercerá de forma rotativa entre los presidentes de las comisiones.

Artículo 79°.- Los acuerdos son adoptados por unanimidad o por la mayoría de miembros de la comisión asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva. Los regidores que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada, más no en el dictamen.

El regidor o regidores que se abstienen de emitir voto en el momento de la votación, deberán fundamentar por escrito su decisión en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, pudiendo remitirlo por correo electrónico institucional a secretaría general. La abstención no se toma en cuenta en el conteo de votos.

Artículo 80°.- Las comisiones especiales se constituyen por acuerdo del Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones permanentes, para el ejercicio de la función de fiscalización que compete al Concejo, este designará una comisión especial precisando la materia a fiscalizar, sus alcances y plazo para emitir informe.

Artículo 81°.- Las comisiones especiales se reúnen con la frecuencia que ellas establezcan de conformidad con la carga de trabajo y los plazos que se le hubiera establecido.

De todas las reuniones se levantará un acta que será firmada por los asistentes. Las actas y la documentación que sirva de fuente a la comisión, se acompañaran al dictamen o proyecto que eleven al Concejo.

Artículo 82°.- Son de observancia para las comisiones especiales, en lo que corresponda, lo dispuesto para las comisiones permanentes.

DE LAS COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES

Artículo 83°.- El Concejo cuenta con cinco (05) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad.

Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales.
2. Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto.
3. Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática.
4. Comisión de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal.
5. Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 84°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Urbano, Económico y Ambiental, Inversiones Públicas y Servicios Municipales, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. El desarrollo urbano, económico y ambiental del distrito de San Isidro;
2. Urbanismo, edificación y uso del suelo;

3. Ornato y monumentos;
4. Catastro;
5. Nomenclatura de vías, parques y plazas;
6. Declaración de inhabilitabilidad de inmuebles;
7. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública;
8. Actividades comerciales, industriales y de servicios, comercio ambulatorio e informal y mercados; actividades de promoción y desarrollo;
9. Servicios públicos, parques y jardines;
10. Los planes y proyectos de desarrollo distrital;
11. Saneamiento ambiental, salud y salubridad;
12. Gestión ambiental, conservación y protección del medio ambiente; y,
13. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 85°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad;
2. La Cuenta General del Ejercicio Anual;
3. Creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales;
4. Empréstitos Internos y externos;
5. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados;
6. Las inversiones y egresos de la Municipalidad;
7. Empresas y Organismos desconcentrados de la Municipalidad;
8. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad;
9. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control;
10. Asuntos administrativos; y,
11. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 86°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Interpretación y aplicación de normas legales;
2. Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestas por la Municipalidad al Congreso de la República;
3. Conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción;
4. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;
5. Creación de empresas municipales y organismos públicos desconcentrados de la Municipalidad;
6. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades;
7. Altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles;
8. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión;
9. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública;
10. Trabajadores municipales y organizaciones sindicales;
11. Sistemas informáticos;
12. Proyectos de ordenanzas y acuerdos;
13. La Estructura orgánica y la organización de la Municipalidad; y,
14. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 87°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Educación, Comunicaciones, Cultura, Bienestar Social y Participación Vecinal, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

1. Relaciones públicas y asuntos protocolares
2. Consulta Popular;
3. Concertación y Participación Vecinal;
4. Registro y fomento de organizaciones vecinales;
5. Participación ciudadana en iniciativa legislativa de normas municipales y revocatoria de autoridades municipales;
6. Órganos de coordinación local;
7. Promoción de acercamiento entre la Municipalidad y los vecinos;
8. Educación y fomento a la cultura y arte en todas sus expresiones;
9. Turismo;
10. Patrimonio arqueológico y cultural;
11. Bibliotecas;
12. Recreación y deporte;
13. Organización de comités municipales de deporte,
14. Programas de capacitación y bienestar;
15. Saneamiento ambiental, salud y salubridad;
16. Registros de Estado Civil;
17. Medicina preventiva primeros auxilios y postas médicas;
18. Problemática de niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;
19. Derechos Humanos;
20. Promoción y estimulación en la creación de fuentes de trabajo;
21. Defensa al consumidor; y,
22. Otros que le encomiende el Concejo.

Artículo 88°.- Corresponde a la Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo relacionados con:

1. Seguridad ciudadana;
2. Vigilancia y control;
3. Régimen de aplicación de sanciones administrativas;
4. Tabla de infracciones y sanciones administrativas;
5. Prevención contra la accidentalidad común y vial, incendios, desastres y catástrofes;
6. Señalización y semaforización; y,
7. Otros que le encomiende el Concejo.

TÍTULO V. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NORMATIVA, ADMINISTRATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 89°.- El Concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Corresponde al Concejo, como órgano del gobierno colegiado, las funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 90°.- El Concejo ejerce su función normativa, de aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto acciones y asuntos de gobierno local, a través de los siguientes dispositivos de gobierno:

a) **ORDENANZAS**, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Así mismo, a través de ellas se crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

b) **ACUERDOS**, son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional; expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Artículo 91°.- El Concejo ejerce sus funciones de fiscalización y vigilancia a través de las siguientes modalidades:

- a) Los regidores, directamente en cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Las comisiones permanentes de trabajo en cada una de las áreas de su competencia.
- c) Las comisiones especiales en los casos específicos para los que fueron designados por el Pleno del Concejo.

Artículo 92°.- Cuando en el ejercicio de la función de fiscalización, un miembro del Concejo detecte incumplimiento o infracción de las normas, deberá informar, bajo responsabilidad, al alcalde, quien tomará las medidas correctivas pertinentes e informará en la siguiente sesión ordinaria al Concejo, quien de ser necesario tomará acuerdo sobre la implementación de normas, sin perjuicio de derivar el caso al Órgano de Control institucional y/o Procurador Público Municipal para proceder a la denuncia respectiva ante el Poder Judicial.

Para el mejor ejercicio de la función normativa y fiscalizadora, los regidores contarán con una dependencia, dentro de los recintos de la Municipalidad, adecuadamente equipada para reuniones y trabajo de oficina, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

TÍTULO VI. DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 93°.- De las Normas Éticas

Los miembros del Concejo adecuarán su conducta cotidiana en el cumplimiento de sus elevadas funciones a lo dispuesto por la Ley N 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

TÍTULO VII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 94°.- Los actos de indisciplina cometidos por los miembros del Concejo en ejercicio de sus funciones pueden ser sujetos de las sanciones previstas en el artículo siguiente, acorde a la magnitud de la falta, leves o graves.

En la determinación precisa de la sanción, quienes deban proponerla y establecerla deberán actuar con criterio de conciencia, constituyendo precedente para ser aplicable en casos similares, requiriéndose la votación mayoritaria del número hábil del Concejo para acordar la sanción. El alcalde solo tiene voto dirimente en caso de empate. En caso sea el alcalde susceptible a ser sancionado, el Teniente Alcalde presidirá la sesión.

Artículo 95°.- PARA EFECTO DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA FALTAS LEVES:

- a) Expresarse de manera despectiva u ofensiva contra los miembros del Concejo, funcionarios y/o ciudadanos presentes en las sesiones de Concejo.
- b) Negarse a las llamadas al orden por parte del alcalde o quien dirige la sesión de concejo.
- c) Reiterada omisión de presentar informe escrito después de una tarea encomendada por acuerdo de Concejo o viaje de comisión de servicios o capacitación, con rendición documentada de viáticos asignados.
- d) Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde y/o a otros regidores en las sesiones de Concejo, así como a ciudadanos que formen parte del público asistente.

Artículo 96°.- SANCIÓN POR FALTA LEVE

Se sancionará con llamada de atención verbal o con amonestación escrita, debiendo anotarse en el Libro de Actas para su constancia y efectos de su cómputo. La comisión de dos (02) faltas leves en un periodo de seis meses serán consideradas como una (01) falta grave.

En el caso de que el infractor de la falta leve sea un miembro del Concejo, contra otro miembro del Concejo, un funcionario o persona natural presente en la sesión, el agraviado pedirá de manera escrita al Concejo se sancione al agraviante.

Artículo 97º.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA LEVE

- a) De ocurrir el hecho, motivo de la solicitud de sanción, durante el desarrollo de sesión ordinaria o extraordinaria, un miembro del Concejo solicitará la sanción al responsable de la falta.
- b) El responsable de presidir la sesión de Concejo convocará a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para someter el hecho a votación, emitir pronunciamiento de sanción o improcedencia.
- c) En caso de solicitud escrita u oral de sanción para un miembro del Concejo por la comisión de alguna falta hecha fuera de la Municipalidad, contra cualquier ciudadano, el alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud respectiva, para emitir pronunciamiento de sanción o improcedencia.
- d) En caso no ser convocado se procederá de acuerdo al Artículo 13º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- e) El presunto infractor debe ser notificado para ejercer su derecho de defensa y en ningún caso podrá dirigir la sesión de Concejo en la que se debatirá y votará la solicitud de sanción.
- f) Una vez que el Concejo votó por la existencia de la falta, se procederá a asentarse la falta en el Libro de Actas respectivo.
- g) Para la aplicación de esta sanción, es requisito fundamental que el infractor reconsidere su conducta o presente su descargo al Concejo por escrito antes de la sesión extraordinaria de Concejo en la que se debatirá y votará la solicitud de sanción.
- h) Frente a la sanción impuesta, el sancionado puede hacer uso del Recurso de Reconsideración de acuerdo al Artículo 55º del presente Reglamento.

Artículo 98º.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON FALTAS GRAVES:

- a) El incumplimiento en el plazo establecido u obstrucción al cumplimiento de las ordenanzas y acuerdos de Concejo.
- b) Negarse de manera reiterada a las llamadas al orden por parte del alcalde o quien dirige la sesión de concejo, siempre que haya sido sancionado anteriormente por falta leve la misma conducta.
- c) La agresión física contra otro(s) miembro(s) del Concejo.
- d) Impedir el normal funcionamiento de una sesión de Concejo o de los servicios públicos municipales.
- e) Promover y/o realizar actos deliberados que atentan contra la honorabilidad de los miembros del Concejo, funcionarios y/o servidores de la institución realizados a través de medios de comunicación, redes sociales o ante grupo de personas.
- f) La utilización o disposición de los bienes municipales en beneficio propio o de terceros y/o con fines políticos partidarios.
- g) Los actos de inmoralidad o acoso sexual, debidamente comprobados.
- h) La transgresión y/u omisión de cumplimiento de acuerdos, directivas, resoluciones, leyes y normas de carácter general.
- i) Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde y/o a otros regidores en las sesiones de Concejo, así como a ciudadanos que formen parte del público asistente, siempre que haya sido sancionado anteriormente por falta leve por la misma conducta.
- j) Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde o regidores en las sesiones de Concejo o de comisión, sin perjuicio de las demás acciones legales que se pudieran tomar en su contra.
- k) Irrogarse la representación de la Municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización del Concejo y/o del alcalde.
- l) Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas y/o estupefacientes, debidamente comprobados.
- m) Los actos de inmoralidad dentro del local municipal.
- n) Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, maquinarias, instrumentos, documentación y bienes de la Municipalidad.
- o) Usar documentos falsificados como si fueran auténticos, con el propósito de perjudicar a la municipalidad y/o presentarlos para obtener un beneficio económico personal o para terceros.
- p) Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra, injurias, calumnias dentro o fuera del local municipal, o dentro o fuera de la jurisdicción distrital, en agravio de los miembros del Concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.
- q) El reiterado incumplimiento de las funciones establecidas en los acuerdos, ordenanzas, Ley Orgánica de Municipalidades y Reglamento Interno del Concejo.
- r) La negativa u obstrucción de dejar sentada la observación en el acta por parte de algún miembro del Concejo.
- s) El presidente de comisión que no convoque a sesión a petición de algún regidor, así como de no participar en las sesiones cuando se encuentre debidamente notificado, sin haber justificado su inasistencia.

Las conductas señaladas que tipifican como faltas graves, serán sancionadas de acuerdo a este reglamento, ello, sin perjuicio de las demás acciones legales que se pudieran tomar en contra de quienes incurran en ellas, así como de las demás acciones que pudieran desplegar otras entidades de acuerdo a sus competencias, tales como el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios o la Procuraduría Pública de ésta Municipalidad, entre otras.

Artículo 99º.- SANCIÓN POR FALTA GRAVE

La comisión de una falta grave se sancionará con suspensión en el ejercicio del cargo por un máximo de noventa (90) días calendario sin goce de remuneración o dieta por el tiempo de suspensión, de acuerdo al numeral 4 del Art. 25º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dándose cuenta al JNE.

Artículo 100°.- DEL PROCEDIMIENTO POR FALTA GRAVE

a) Cualquier miembro del Concejo, funcionario de la municipalidad o persona natural, podrá dar a conocer por escrito los hechos debidamente detallados y documentados de lo que consideran califica como falta grave, conforme a lo establecido en los Artículos 98º (Faltas Graves), 99º (Sanción por falta grave) y 101º numeral 4, y teniendo presente todo lo referente al procedimiento de reconsideración y apelación; establecidos en el presente Reglamento Interno del Concejo.

b) Asimismo, cualquier miembro del Concejo podrá informar verbalmente en sesión del Concejo, un hecho público difundido a través de cualquier medio de comunicación social y, que considere constituye falta grave de acuerdo al presente Reglamento.

c) Habiendo tomado conocimiento el Concejo, de acuerdo a los puntos a) y/o b), sobre los hechos informados y que pueden constituir falta grave; el alcalde o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, convocará a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para constituir una comisión investigadora especial que califique, previa investigación, los hechos denunciados de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente reglamento, en el plazo que disponga el Concejo, el que no podrá ser superior a diez días hábiles, emitiendo el dictamen respectivo.

d) El dictamen que emita la comisión investigadora especial calificando los hechos de acuerdo a ley y, de ser el caso, con la propuesta de la sanción respectiva, será puesto a consideración del Pleno del Concejo para su debate y votación correspondiente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que se convoque la comisión investigadora especial.

e) En caso no ser convocado el Concejo conforme al literal c) del presente artículo, se procederá de acuerdo al Artículo 13º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

f) A partir de la fecha de presentación del dictamen de la comisión investigadora especial, el alcalde o quien haga sus veces, convocará en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a sesión extraordinaria para el respectivo pronunciamiento del Concejo Municipal.

g) En cualquier caso, el presunto infractor debe ser notificado para ejercer su derecho a la defensa, y de ser el caso que sea el Alcalde el presunto infractor, no podrá dirigir la sesión de Concejo en la que se debatirá y votará el dictamen.

h) Los miembros del Concejo luego de conocer el contenido del Dictamen emitido por la comisión investigadora especial debidamente sustentado con la documentación pertinente procederán inmediatamente a su debate y votación para su aprobación. De ser aprobada se procederá a precisar, mediante votación, la gradualidad que amerita la suspensión, de acuerdo al Artículo 101º del presente reglamento.

i) Una vez aprobada o denegada la suspensión, se sentará en el Libro de Actas y se notificará a las partes, adjuntando copia del Acta de sesión y de la documentación presentada. De ser suspendido se aplicará el art. 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las demás normas que sean pertinentes.

Artículo 101°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de Concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un periodo máximo de (30) treinta días naturales.
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo al presente reglamento.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
6. Por incumplir lo dispuesto en el artículo 39-A de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, debido al ejercicio de la presidencia de la instancia provincial o distrital de concertación, respectivamente.

En el caso de los numerales 1, 3, 4, 5 y 6, una vez acordada la suspensión, se procederá de acuerdo a lo señalado en el Artículo 24 de la de la Ley N° 27972. Al alcalde lo reemplaza el teniente alcalde.

En el caso del numeral 3, concluido el mandato de detención, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

En el caso del numeral 5, si la sentencia condenatoria a pena privativa de la libertad efectiva, emitida en primera instancia es revocada en última instancia y el sentenciado es absuelto, reasumirá el cargo; caso contrario, si la sentencia condenatoria, sea ésta a pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, queda consentida o ejecutoriada, el concejo municipal declarará la vacancia del condenado en el cargo. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

Artículo 102°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el Concejo en los siguientes casos:

- a) Muerte.
- b) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
- c) Enfermedad o impedimento físico permanente que impide el desempeño normal de sus funciones.
- d) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo.
- e) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal.
- f) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- g) Inconcurencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias consecutivas o seis (06) no consecutivos durante tres (03) meses.
- h) Nepotismo conforme a ley de la materia.
- i) Por incurrir en la causal establecida en el Artículo 63° de la Ley N° 27972.
- j) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Para efectos del literal e) no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 103°.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia, es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de tres (3) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el Concejo o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda según la causal. El Concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo respectivo para que proceda conforme a este Artículo.

Artículo 104°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA Y/O SUSPENSIÓN

En caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde. En caso de vacancia del Regidor, lo reemplaza:

- a) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- b) A los Regidores, los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- Deróguese la Ordenanza N° 416-MSI que aprobó el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Isidro y normas modificatorias, y toda norma municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los 11 días del mes de enero de 2024.

NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa